ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES Y AUTORIZACIÓN PARA DONARLO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LIMONAL DE ABANGARES

EXPEDIENTE N.º 21.806

21 DE ABRIL DE 2022

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES Y AUTORIZACIÓN PARA DONARLO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LIMONAL DE ABANGARES

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio públicos el terreno propiedad de la Municipalidad de Abangares, inscrito en el Registro de Bienes Inmuebles, partido de Guanacaste, matrícula de folio real número cinco cero tres ocho cinco secuencia cero cero cero (50385-000), que se describe así: terreno dedicado a plaza, situado en el distrito 1, Las Juntas; cantón sétimo, Abangares, de la provincia de Guanacaste, con los siguientes linderos: al norte: SAL S.A. en medio calle en proyecto; al sur con SAL S.A.; al este con SAL S.A.; al oeste con SAL S.A. en medio calle en proyecto; mide ocho mil cuatrocientos metros con cuatro decímetros cuadrados (8400,04 m^2). Plano catastrado número G- cuatro tres cinco dos cero uno- uno nueve ocho uno (N.° G -435201-1981).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Abangares, cédula jurídica tres – cero uno cuatro- cero cuatro dos cero nueve nueve (3-014- 042099), para que done el bien inmueble anteriormente desafectado a la Asociación de Desarrollo Integral de Limonal de Abangares, Guanacaste, cédula jurídica número tres – cero cero dos- tres ocho dos tres dos seis (N.°3-002-382326), que será destinado a plaza de deportes y recreación para el pleno uso y disfrute de toda la comunidad.

ARTÍCULO 3- La Asociación donataria no podrá variar el uso o destino que actualmente tiene el bien inmueble que mediante esta ley se autoriza a donar, ni impedir su uso y disfrute por los vecinos. En caso de hacerlo o de que la Asociación se disuelva, el inmueble pasará a ser propiedad de la Municipalidad de Abangares.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.

Catalina Montero Gómez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

María Vita Monge Granados

Marolin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca
Diputadas y diputado